

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que la apoderada de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Se indica que se allegó certificado de la empresa postal 4-72 en la que se hace la devolución de la citación para notificación personal, con la anotación que el destinatario cambió de dirección. Sírvase resolver.

San José – Caldas, 19 de abril de 2021.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00083  
Auto Sust. No. 252

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ, procede el Juzgado a establecer la procedencia del emplazamiento deprecado.

Se tiene que por auto del 20 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada.

Según la constancia de correo la citación para notificación personal fue objeto de devolución con la anotación “se cambió de dirección”.

Con fecha 12 de abril de 2020, la apoderada de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento de la parte ejecutada.

El artículo 293 del C. G del P., indica que “...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Vista entonces la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se tiene que la solicitud de emplazamiento no será aceptada por el despacho, puesto que la parte demandante no da cumplimiento a los requisitos establecidos para el emplazamiento, esto es, los indicados en el artículo 293 ibídem, es decir, la

manifestación de que se ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente; puesto que en el memorial no se realiza tal declaración.

Es así que ante la existencia de una anotación como la referida, la parte demandante deberá adelantar gestiones que permitan obtener la nueva dirección de la parte demandada y en caso de no obtener la misma, solicitar el emplazamiento dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b56e3857dddfb7e9bb4989e07ccfcb908c049376421263f48a3dcdd024845a6**

Documento generado en 20/04/2021 08:43:50 AM